

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

“Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política.”

MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara: el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es fomentar el desarrollo integral con enfoque diferencial de las regiones, los departamentos, municipios y áreas no municipalizadas fronterizas colombianas, propiciando desde todas las organizaciones del Estado, con plena articulación entre las entidades del orden central y territorial, la conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos (o patrimonio natural), patrimonio cultural, el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas como el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas y comunitarias, así como la integración con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos. Con la aplicación de esta ley, se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de frontera; fomentar la equidad con relación al resto del país; la integración con las zonas fronterizas de los países vecinos, y el ejercicio efectivo de una soberanía territorial para la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático hacia el logro de territorios fronterizos resilientes.

JUSTIFICACIÓN

La Ley de fronteras debe reconocer y contribuir en la concreción de los determinantes ambientales (art 10 Ley 388/97), la gestión armónica de los asuntos de interés nacional de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial (art. 29 Ley 1454/2011, son asuntos de interés nacional los Parques Nacionales y las áreas protegidas, seguridad, soberanía y defensa, entre otros), articulado a la conservación de la biodiversidad, que es un compromiso internacional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ratificado por todos los países de Sudamérica, vinculada al Convenio de Diversidad Biológica, de igual manera, todos los países de Sudamérica han suscrito y tienen compromisos en el marco del Convenio 169 de la OIT y tienen que trabajar en el concepto de consentimiento libre e informado (para nuestro contexto denominado consulta previa e informada) en el caso intervención en el territorio, dado que algunas comunidades étnicas son binacionales o trinacionales, adicional, los ecosistemas y las cuencas trascienden límites político administrativos de las naciones y se requiere el trabajo coordinado para garantizar su continuidad.



HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas